

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación don Francisco Rubio Segura, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y

Resultando que el interesado prestó sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Checa, Traid y Chequilla, todos de esa provincia de Guadalajara, percibiendo como mayor sueldo en el momento de la jubilación el de 9.333'34 pesetas anuales:

Resultando que el Ayuntamiento de Checa, a la vista del expediente y estimando que el interesado ha acreditado su derecho a la jubilación solicitada, adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido Secretario, concediéndole una pensión de 7.466'72 pesetas anuales, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador:

Considerando que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las prescripciones contenidas en la Circular de esta Dirección de 20 de Noviembre de 1925; que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicios y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados ha practicado el oportuno prorrateo, como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Chequilla, 369'07 pesetas; Traid, 92'33, y Checa, 160'83; cuyo total de 622'23 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración

Local a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.

3

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 5

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), con motivo de la pensión solicitada por doña Virginia García Herranz, como huérfana del que fué Secretario de dicha Corporación don Alejandro García Martínez y por fallecimiento de la viuda del mismo doña Felisa Herranz Sánchez, que ha sido elevado a este Centro a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el causante falleció el 6 de Marzo de 1949, habiendo prestado sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Tordéllego y Galápagos y disfrutando como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.100 pesetas anuales:

Resultando que el Ayuntamiento de Galápagos, tramitado el expediente, al que se ha acompañado la documentación prevenida en la Circular de esta Dirección de 20 de Noviembre de 1925 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a la solicitante una pensión de orfandad de 525 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del referido sueldo regulador:

Considerando que concluso el expediente corresponde a esta Dirección conocer en el mismo mediante la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento ya citado de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados, el artículo 82 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de

22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección ha resuelto practicar el prorrateo de la pensión aludida teniendo en cuenta los servicios y sueldos percibidos en los Ayuntamientos afectados por el causante, como resultado del cual aquéllos habrán de contribuir al pago de dicha pensión con las siguientes cuotas mensuales: Tordellego, 16'17 pesetas, y Galápagos, 27'58; que hacen un total de 43'75 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, que será abonada íntegra y puntualmente a partir del 7 de Marzo de 1949 por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 6

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 de Diciembre del pasado año, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación don Miguel Robledo Moreno, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el interesado prestó sus servicios durante más de 35 años en los pueblos de Villaseca de Henares y Alovera, ambos de la provincia de Guadalajara, percibiendo como mayor sueldo en el momento de la jubilación el de 10.200 pesetas anuales:

Resultando que el Ayuntamiento de Alovera, a la vista del expediente y de los servicios prestados por el interesado, adoptó el acuerdo de jubilar de oficio al referido Secretario, concediéndole unos haberes pasivos equivalentes al 100 por 100 del sueldo que percibía en activo, o sea 10.200 pesetas anuales, mejorando así en un 20 por 100 los que se señalan, atendidos los años de servicio en el artículo 45 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, comprometiéndose a satisfacer con cargo exclusivo del presupuesto del citado Ayuntamiento la diferencia a que este 20 por 100 alcanza:

Considerando que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las formalidades contenidas en la Circular de este Centro de 20 de Noviembre de 1925, que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Considerando que los Ayuntamientos tienen facultad para mejorar los haberes activos y pasivos de sus funcionarios de acuerdo con los servicios prestados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicios y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Villaseca de Henares, 23'20 pesetas, y Alovera, 826'80; cuyo total de 850 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del día siguiente al en que acredite haber cesado en el

percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 7

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 de Diciembre del pasado año, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Motos (Guadalajara), con motivo de la pensión solicitada por doña Juliana López López, como viuda del que fue Secretario de dicha Corporación don Mateo López Martínez, que ha sido elevado a este Centro a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el causante falleció el 12 de Febrero de 1950, habiendo prestado sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Pozondón (Teruel) y Motos (Guadalajara), y disfrutando como mayor sueldo durante más de dos años el de 5.000 pesetas anuales:

Resultando que el Ayuntamiento de Motos, tramitado el expediente al que se ha acompañado la documentación prevenida en la Circular de esta Dirección de 20 de Noviembre de 1925, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a la solicitante una pensión de viudedad de 1.250 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del referido sueldo regulador:

Considerando que concluso el expediente corresponde a esta Dirección conocer en el mismo, mediante la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento ya citado de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados, el artículo 82 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto practicar el prorrateo de la pensión aludida, teniendo en cuenta los servicios y sueldos percibidos en los Ayuntamientos afectados por el causante, como resultado del cual aquéllos habrán de contribuir al pago de dicha cantidad con las siguientes cuotas mensuales: Pozondón, 17'75 pesetas, y Motos, 86'42 pesetas; que hacen un total de 104'17 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, que será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del día 13 de Febrero de 1950, siguiente día al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 8

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Funcemillán (Guadalajara), con mo-

tivo de la pensión solicitada por doña Valeriana Martín Sierra, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Elías Aldea Pérez, que ha sido elevado a este Centro a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y

Resultando que el causante falleció el día 3 de Noviembre de 1949, habiendo prestado sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Alcolea de las Peñas, Tordelrábano, Montarrón y Fuencemillán, todos de la provincia de Guadalajara, y disfrutando como mayor sueldo durante más de dos años el de 9.000 pesetas anuales:

Resultando que el Ayuntamiento de Fuencemillán, tramitado el expediente al que se ha acompañado la documentación prevenida en la Circular de esta Dirección de 20 de Noviembre de 1925, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a la solicitante una pensión de viudedad de 2.250 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del referido sueldo regulador:

Considerando que concluso el expediente, corresponde a esta Dirección conocer en el mismo mediante la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados, el artículo 82 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto practicar el prorrateo de la pensión aludida, teniendo en cuenta los servicios y sueldos percibidos en los Ayuntamientos afectados por el causante, como resultado del cual aquéllos habrán de contribuir al pago de dicha pensión con las siguientes cuotas mensuales: Condemios de Abajo, 10'41 pesetas; Condemios de Arriba, 6'07; Alcolea de las Peñas, 4'62; Tordelrábano, 3'66; Montarrón, 60'87, y Fuencemillán, 101'87; cuyo total de 187'50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del día 4 de Noviembre de 1949, siguiente día al en que falleció el causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudando, para su reintegro, las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1951. 7

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 9

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Villanueva de Alcorón, para que desde el día 10 de Enero al 10 de Marzo próximos, se den batidas generales y se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1950. 3259

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Cantalojas, para que desde el día 10 de Enero al 10

de Marzo próximos, se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1950. 3260

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 11

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Mondéjar, para que desde el día 10 de Enero al 10 de Marzo próximos, se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1950. 3261

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

Campaña aceitera 1950-51

Como ampliación a la Circular número 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y de acuerdo con las facultades que la misma me confiere, se fija un plazo que finaliza el día 10 de los corrientes, para que por los agricultores productores de aceituna se presenten ante las Alcaldías respectivas declaración de cosecha probable de aceituna, utilizando para ello el modelo número 1 a que se refiere la citada Circular, cuyos impresos les serán facilitados en las mismas. Estas declaraciones habrán de ser resumidas por los Ayuntamientos, remitiendo a esta Delegación Provincial el correspondiente resumen dentro de los diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo fijado.

Para la solicitud de las autorizaciones para molturar durante la presente campaña, se señala como plazo máximo el del día 20 del corriente mes de Enero; significando que, todas aquellas que se presenten en fecha posterior a la señalada, serán desestimadas.

La duración de la campaña para las almazaras comprende el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que sea expedida la correspondiente autorización. Asimismo se advierte, que existiendo errores en el impreso M-6 «Tarjeta de reserva de aceite», tanto en el precio del ejemplar, que figura una peseta, como en la cuantía de la reserva que señala 24 kilogramos por persona, deberán atenerse a lo que dispone la citada Circular número 761, que determina el importe de dicha tarjeta en tres pesetas y la reserva de aceite en 20 kilogramos por persona.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general que, por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a partir de 1.º de Enero de 1951 el pueblo de El Recuenco será segrega-

do de la zona Recaudatoria de Sacedón e incorporado a la de Cifuentes, a cuyo partido judicial pertenece.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 15

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie V, número 713025, expedido por la Jefatura de Almacén de Pastrana, de esta provincia, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.—El Jefe provincial, L. Andreu. 3262

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara se siguen por don Mariano Gómez Guijarro con «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», sobre reclamación de nueve mil ciento treinta y tres pesetas setenta y ocho céntimos, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

SALA SEGUNDA DE LO CIVIL

Señores:

Don Leopoldo Martínez Arnaud.
Don Juan Serrada Hernández.
Don Esteban Samaniego Rodríguez.
Don Eduardo Ruiz Carrillo.
Don Alberto García Martínez.

En la villa de Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Guadalajara y seguidos entre partes, de una, como demandante y apelado, don Mariano Gómez

Guijarro, Agente Comercial y vecino de Guadalajara, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y apelante, la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», que está defendida por el Letrado don Luis de la Cámara y representada por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega; sobre reclamación de nueve mil ciento treinta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en cinco de Mayo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Guadalajara, por la que condena a la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» a que abone al actor don Mariano Gómez Guijarro la cantidad de nueve mil ciento treinta y tres pesetas setenta y ocho céntimos, por no haber hecho entrega al consignatario de cinco mil ciento veinticinco pastillas de jabón de cien gramos cada una, marca «Caporal», expedición facturada en pequeña velocidad en la localidad de Palma del Río, para Guadalajara, y dentro del plazo reglamentario, revocándola en el extremo de costas, de las que no hacemos especial imposición en ambas instancias. Y póngase la correspondiente póliza de la Mutualidad Judicial, que ha sido omitida en la primera instancia. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su

procedencia con las correspondientes certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Juan Serrada.—Esteban Samaniego.—Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Juan Serrada Hernández, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Manuel Latorre.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Cadenas. 3247

(Derechos de inserción, 105'00 ptas.)

Ayuntamientos

HITA

El día 13 del próximo Enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta de los puestos públicos para el año 1951, con arreglo al pliego de condiciones redactado y aprobado por la Corporación, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hita 29 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 10

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Anquela del Ducado, Cantalojas, Cendejas de Enmedio, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Retiendas, San Andrés del Rey y Selas, el presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Valdearenas, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Tordellego, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Azuqueca de Henares, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Albendiego, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

Anuncio para la subasta de inmuebles

Entre los anuncios de subastas de inmuebles publicados en este «Boletín Oficial» número 1, de fecha 2 de los corrientes, se figuró por error en la subasta de Almonacid de Zorita la fecha del 31, debiendo ser la del 30 de Enero actual.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento aludido, contribuyentes y público en general. En Pastrana a 2 de Enero de 1951.—El Recaudador, Jesús Fraile. 20